



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la Fracción V al Artículo 13; se modifica la Fracción I del Artículo 18 y se modifica también la Fracción XVII del artículo 111, todos de la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **Referente a “Apoyar a promotores artísticos y culturales independientes, así como tener derecho a acceder a los espacios físicos en el Estado”.**

Planteada por el **Diputado Carlos Ulises Orta Canales**, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y con los Diputados Rodrigo Rivas Urbina, Mario Alberto Dávila Delgado, Loth Tipa Mota y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **12 Abril de 2011.**

Segunda Lectura: **1 de Septiembre de 2011.**

Turnada a la **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Cultura y Actividades Cívicas.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE** Se adiciona la Fracción V al artículo 13; se modifica la Fracción I del Artículo 18 y se modifica también la Fracción XVII del artículo 111, todos **DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Con base en la siguiente:**

Exposición de Motivos

El Artículo 4º de la Constitución General de la República, en su último párrafo establece que:

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

La versión digital del Diccionario de la Real Academia Española, define “cultura” de la siguiente forma:

... *Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.*

..... *Conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo.*

En cambio, las definiciones para “arte” son entre muchas otras, las siguientes:

..... *Virtud, disposición y habilidad para hacer algo.*

..... *Manifestación de la actividad humana mediante la cual se expresa una visión personal y desinteresada que interpreta lo real o imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros.*

Todo pueblo, región, municipio, estado o nación siempre tendrán manifestaciones culturales y artísticas; siempre habrá en cada región de un país un cúmulo de costumbres, actividades, conocimientos y modos de expresión considerados como parte de su cultura. Por otra parte, en todo lugar habrá personas que practiquen o



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



dominen alguna de las formas del arte: Arquitectura, Danza, Teatro, Literatura, Música, Pintura, Escultura, Cine, o bien, las variantes y combinaciones de las anteriores.

Los artistas suelen ser personas que, en la mayoría de los casos, y de forma independiente, realizan su labor con grandes esfuerzos no solo intelectuales, creativos y físicos, sino económicos.

Si bien todas las artes requieren de apoyo financiero, lo cierto es que el presupuesto que se destina cada año de parte de las instituciones creadas para apoyar las manifestaciones artísticas es insuficiente, y en muchos casos se destina a la promoción de espectáculos y artistas que no son propiamente de la localidad o estado, o se gasta en eventos que no aportan nada significativo a la sociedad; en otros casos los recursos financieros se aplican en el apoyo de lo que se considera el “proyecto oficial de arte y cultura”, que es lo mismo que decir: “los planes en la materia dictados por el estado”.

En este orden de ideas, es muy difícil para el creador independiente, aquel que no comulga con proyectos políticos del partido en el poder, aquel quien no le interesa que su trabajo forme parte de una agenda de promoción partidista, o aquel que simplemente se niega a formar parte de “proyectos institucionales” con fines meramente políticos o más “oscuros aún”; el obtener apoyo *oficial* para la promoción y desarrollo de su actividad.

Los artistas locales (en cualquier estado o municipio de la República) en muchos casos no solo enfrentan la indiferencia, el malinchismo o incluso la discriminación de las autoridades “culturales”; además, son segregados de los espacios destinados a la exhibición de las artes, sean estas plásticas, visuales o escénicas. Violentando con ello lo que dispone el último párrafo del Artículo Cuarto Constitucional.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La mayoría de las entidades federativas cuentan con una ley de desarrollo cultural, o para la promoción de la cultura y las artes. Nuevo León, por ejemplo, tiene un ordenamiento que se puede considerar de “avanzada” en esta materia; se denomina **LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEON**. De este cuerpo legal, por su relevancia, son de citarse las siguientes disposiciones:

ARTICULO 2º.- El CONSEJO PARA LA CULTURA DE NUEVO LEON tendrá por objeto propiciar y estimular las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones que propendan a la preservación y enriquecimiento de la cultura en Nuevo León; proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural del estado; y promover los valores culturales de la sociedad nuevoleonesa.

ARTICULO 3o.- El Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León tendrá las siguientes atribuciones:

III Establecer programas de estímulo y financiamiento a las actividades culturales, privilegiando la integración de fondos financieros de estímulos a los artistas y creadores;

IV.- Proponer directrices en materia de educación artística y diseñar esquemas curriculares y extracurriculares de sensibilización al arte y la cultura dirigidas a los niños y jóvenes del Estado;

V.- Fomentar y coordinar las relaciones de orden cultural y artístico con la Federación, con los Estados, con los Municipios y con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales;

ARTICULO 5o.- El CONSEJO estará integrado por:

III.- Veinticuatro vocales, que serán:

a) Dos personalidades de reconocida presencia en actividades culturales en el estado;

b) Tres promotores culturales, de los cuales uno de ellos deberá estar especializado en la cultura popular. Se entiende por promotores culturales a aquellas personas de reconocido compromiso con la promoción, difusión, apoyo y estímulo al desarrollo de los valores culturales y las actividades artísticas, entre las que se incluye a promotores



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



independientes, directores de museos, presidentes de patronatos culturales, directores de escuelas de arte y directores de difusión cultural de universidades.

c) Tres personalidades académicas involucradas en el estudio de las siguientes disciplinas: uno de ellos en humanidades, uno en ciencias sociales y uno en ambas disciplinas, este último con experiencia en la investigación de la cultura popular. Se incluye entre dichas personalidades a historiadores, sociólogos, filósofos y académicos del arte y la cultura.

d) Doce representantes de la comunidad artística, a razón de dos de la comunidad literaria, dos de las artes plásticas, dos de teatro, dos de la danza, dos de la comunidad musical, uno de cine y uno de fotografía.....

g) Un representante de la Sociedad Civil.

El Presidente, el Secretario Técnico y los vocales a que se refieren los incisos a), b), c) y g) serán nombrados por el Gobernador del Estado, previa consulta pública o privada que realice entre la comunidad cultural y los miembros del Consejo. Los nombramientos se harán respecto de personas reconocidas por su compromiso con la cultura, por su solvencia moral y por su trabajo personal.

Los vocales representantes de la comunidad artística mencionados en el inciso d) serán elegidos democráticamente por los artistas de cada disciplina, en los términos previstos por el Reglamento Interno.....

El Estado de Baja California, cuenta con una ley llamada “**Ley del Instituto de Cultura de Baja California**”

Destacan de entre sus disposiciones, las siguientes:

ARTÍCULO 12.- *Para el adecuado cumplimiento de su objeto, el ICBC tendrá las atribuciones siguientes:*

II. Fomentar la investigación, preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes en general y, particularmente las que identifican a los bajacalifornianos;

IV. Impulsar, apoyar y promover a las personas y grupos interesados en la difusión de la cultura y las artes en el Estado;

XV. Formular estrategias que impulsen el reconocimiento del artista, así como de los promotores y gestores culturales o artísticos, dentro de los sectores público y privado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVIII. Promover, organizar y convocar en colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones u organismos públicos o privados, bienales, festivales o cualquier otro evento cultural y/o artístico de interés estatal;

XIX. Conforme a su capacidad presupuestal, promover, coproducir, distribuir y/o vender montajes escénicos, libros, folletos, discos, videos documentales, material didáctico, catálogos y productos artísticos y artesanales...

Estos ordenamientos son incluyentes, se refieren de modo expreso a dar prioridad en el apoyo y distribución de los recursos financieros estatales a los creadores y artistas locales, incluso, la Ley que Crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, hace mención expresa del término “independiente”, al referirse a los promotores artísticos que trabajan de este modo.

En Coahuila tenemos promotores artísticos y culturales independientes, grupos de Danza y de Teatro, artistas plásticos, escritores, músicos y todo un universo de creadores locales que tienen derecho a gozar del apoyo del estado y los municipios en su quehacer en pro de la cultura y el arte. Acceder a los espacios físicos es también un derecho de estos.

Por lo anterior consideramos hacer la siguiente serie de adecuaciones a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicional la Fracción V al artículo 13; se modifica la Fracción I del Artículo 18 y se modifica también la Fracción XVII del artículo 111,



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



todos de LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.....

I a la IV.

V. De acuerdo a las posibilidades presupuestales, fomentar y apoyar de forma preferente el trabajo de los artistas, grupos y promotores culturales del Estado, facilitándoles además el acceso a los inmuebles destinados a la exposición y demostración de las distintas expresiones del arte....

ARTÍCULO 18....

I. Afirmar y fortalecer la identidad **coahuilense y nacional a través de las diversas expresiones culturales.**

II a la V.....

ARTÍCULO 111....

I a la XVI.

XVII. Promover la realización de festivales, encuentros y reuniones regionales, nacionales e internacionales en materia cultural y artística; y **apoyar los festivales y encuentros independientes organizados por los artistas y promotores locales.**

XVIII a la XXI.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Saltillo, Coahuila a 12 de abril de 2011
A T E N T A M E N T E
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Lic. Felipe Calderón Hinojosa”**

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA